

- Art. 101. Aplicación de las medidas de seguridad privativas de libertad. Anomalía o alteración psíquica.
- Art. 102. Aplicación de las medidas de seguridad privativas de libertad. Intoxicación plena.
- Art. 103. Aplicación de las medidas de seguridad privativas de libertad. Alteraciones en la percepción.
- Art. 104. Aplicación de las medidas de seguridad privativas de libertad. Eximentes incompletas.
- Sección 2.ª De las medidas no privativas de libertad
- Art. 105. Aplicación de las medidas de seguridad no privativas de libertad.
- Art. 106. Libertad vigilada.
- Art. 107. Inhabilitación profesional.
- Art. 108. Expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España.

» DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS DELITOS Y DE LAS COSTAS PROCESALES

TÍTULO V

CAPÍTULO I. De la responsabilidad civil y su extensión

- Art. 109. Responsabilidad civil.
- Art. 110. Ámbito.
- Art. 111. Restitución.
- Art. 112. Reparación del daño.
- Art. 113. Indemnización de perjuicios materiales y morales.
- Art. 114. Concurrencia de culpas.
- Art. 115. Fundamento de la cuantía.

CAPÍTULO II. De las personas civilmente responsables

- Art. 116. Responsabilidad civil directa. Autores y cómplices.
- Art. 117. Responsabilidad civil directa. Aseguradores.
- Art. 118. Responsabilidad civil directa. Exentos de responsabilidad penal.
- Art. 119. Sentencia absolutoria.
- Art. 120. Responsabilidad civil subsidiaria.
- Art. 121. Responsabilidad civil subsidiaria de las Admones. o entes públicos.
- Art. 122. Participe a título lucrativo.

CAPÍTULO III. De las costas procesales

- Art. 123. Costas procesales.
- Art. 124. Contenido.

CAPÍTULO IV. Del cumplimiento de la responsabilidad civil y demás responsabilidades pecuniarias

- Art. 125. Insuficiencia de bienes.
- Art. 126. Prelación en la imputación de pagos.

» DE LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS

TÍTULO VI

- Art. 127. Decomiso basado en sentencia condenatoria.
- Art. 127 bis. Decomiso ampliado.
- Art. 127 ter. Decomiso autónomo.
- Art. 127 quater. Decomiso de bienes en poder de 3.º.
- Art. 127 quinquies. Decomiso ampliado por actividad delictiva previa.

- Art. 127 sexies. Presunciones.
- Art. 127 septies. Decomiso de otros bienes con valor equivalente.
- Art. 127 octies. Destino de los bienes decomisados.
- Art. 128. Decomiso atenuado.
- Art. 129. Penas accesorias aplicables a entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica.
- Art. 129 bis. Toma de muestras biológicas en delitos graves contra las personas.

» DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL Y SUS EFECTOS

TÍTULO VII

CAPÍTULO I. De las causas que extinguen la responsabilidad criminal

- Art. 130. Causas de extinción de la responsabilidad criminal.
- Art. 131. Prescripción de los delitos.
- Art. 132. Cómputo para la prescripción de los delitos.
- Art. 133. Prescripción de la pena.
- Art. 134. Cómputo para la prescripción de la pena.
- Art. 135. Prescripción de las medidas de seguridad.

CAPÍTULO II. De la cancelación de antecedentes delictivos

- Art. 136. Cancelación de antecedentes penales.
- Art. 137. Cancelación de anotaciones de medidas de seguridad.

[Firma] Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.
Madrid, 23 de noviembre de 1995.
JUAN CARLOS R.
El presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

SECCIÓN 4.º
DE LA PENA
DE MULTA

Penas de multa

Art. 50



1. Consistirá en imposición al condenado de una sanción pecuniaria.
2. Se impondrá salvo que la ley disponga otra cosa por sistema de días-multa.

Consiste en la imposición de una cuota diaria que habrá de abonarse durante el tiempo judicialmente determinado. Ofrece mayores posibilidades de individualización de la pena pues, para su determinación, se atiende a las circunstancias personales y económicas del penado.

3. Su extensión será de - mín. 10 días y - máx. 2 años.

Las imponibles a personas jurídicas tendrán duración máx. 5 años.

4. La cuota diaria será de - mín. 2 € y - máx. 400 € excepto en el caso de multas imponibles a personas jurídicas cuya cuota diaria será de - mín. 30 € y - máx. 5000 €.

A efectos del cómputo cuando se fije la duración por meses o años se entenderá que - meses son de 30 días y - años de 360 días.

5. Los jueces o tribunales determinarán motivadamente extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito y según reglas del cap. II, tit. III CP. fijarán en sentencia importe de estas cuotas teniendo en cuenta exclusivamente situación económica del reo deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales.

Cap. II. De la aplicación de las penas.

Responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa

Art. 53



Penas accesorias a la prisión < 10 años

Art. 56



1. En las penas de prisión < 10 años » jueces o tribunales **impondrán** atendiendo a la gravedad del delito » alguna/s de las siguientes penas accesorias:

1.^a **Suspensión de** empleo o cargo público.

2.^a **Inhabilitación especial para** derecho de sufragio pasivo » durante tiempo de la condena.

3.^a **Inhabilitación especial para**

- empleo o cargo público
- profesión
- oficio
- industria
- comercio
- ejercicio de
 - patria potestad
 - tutela
 - curatela
 - guarda o
 - acogimiento o
 - cualquier otro derecho
- privación de patria potestad

» si estos derechos **hubieran tenido** relación directa con delito cometido

debiendo determinarse

expresamente en sentencia esta vinculación

Art. 579: Incitación al terrorismo. Actos preparatorios.

sin perjuicio de aplicación del art. 579 CP.

2. Lo previsto en este art. **se entiende** **sin perjuicio de** aplicación de otros preceptos del CP » respecto de la imposición de estas penas.

**SECCIÓN 2.ª
DE LA SUSTITUCIÓN
DE LAS PENAS
PRIVATIVAS DE
LIBERTAD**

Art. 89



1. Las penas de prisión > 1 año $\xrightarrow[\text{a}]{\text{impuestas}}$ ciudadano extranjero $\xrightarrow[\text{por}]{\text{serán sustituidas}}$ expulsión del territorio español.

Excepcionalmente \gg cuando sea necesario para $\left\{ \begin{array}{l} \xrightarrow{\text{asegurar}} \text{defensa del orden jurídico y} \\ \xrightarrow{\text{restablecer}} \text{confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito} \end{array} \right\}$

$\left\{ \begin{array}{l} - \text{ejecución de parte de la pena} \\ - \text{sustitución del resto por} \end{array} \right\} \gg \text{NO} > 2/3 \text{ de su extensión y} \left\{ \begin{array}{l} \xleftarrow{\text{podrá acordar}} \text{juez o tribunal} \end{array} \right\}$

En todo caso $\xrightarrow[\text{sustituirá}]{\text{se}}$ resto de la pena por expulsión cuando $\left\{ \begin{array}{l} \xleftarrow{\text{acceda al 3.º grado o}} \\ \text{le sea concedida la libertad condicional.} \end{array} \right\}$

2. $\xrightarrow[\text{sid o impuesta}]{\text{Cuando hubiera sido impuesta}}$ $\left\{ \begin{array}{l} - \text{pena de prisión} > 5 \text{ años o} \\ - \text{varias} > 5 \text{ años} \end{array} \right\} \gg \text{juez o tribunal} \xrightarrow[\text{ejecución de}]{\text{acordará}}$ todo o parte de la pena \gg en la medida que fuere necesario para

$\left\{ \begin{array}{l} \xrightarrow{\text{asegurar}} \text{defensa del orden jurídico y} \\ \xrightarrow{\text{restablecer}} \text{confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito.} \end{array} \right\}$

En estos casos $\xrightarrow[\text{sustituirá}]{\text{se}}$ ejecución del resto de la pena por la expulsión cuando $\left\{ \begin{array}{l} - \text{cumpla la parte de la pena determinada} \\ - \text{acceda al 3.º grado o} \\ - \text{se le conceda la libertad condicional.} \end{array} \right\}$

3. El juez o tribunal $\xrightarrow[\text{sentencia sobre}]{\text{resolverá en}}$ sustitución de la ejecución de la pena \gg siempre que ello resulte posible.

En los demás casos \gg una vez declarada firmeza de la sentencia $\xrightarrow[\text{pronunciará}]{\text{se}}$ con la mayor urgencia \gg sobre la concesión o NO de sustitución de la ejecución \gg previa audiencia de $\left\{ \begin{array}{l} \xleftarrow{\text{MF y}} \\ \text{demás partes.} \end{array} \right\}$

Responsabilidad civil directa. Exentos de responsabilidad penal

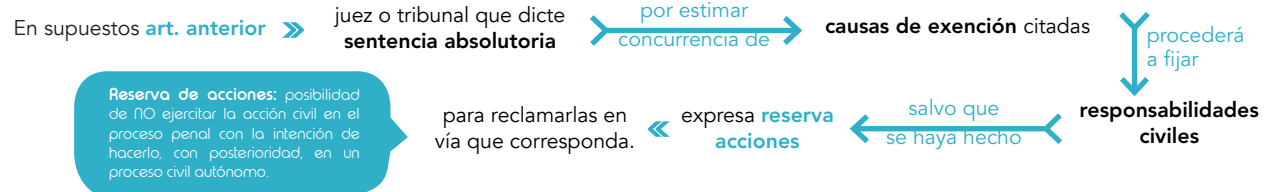
Art. 118



Ej.: una persona queda encerrado en un edificio público en llamas, otro sujeto, para evitar su muerte, hace un gran agujero con su coche en la pared. La responsabilidad civil que deriva del delito de daños podrá exigirse al socorrido.

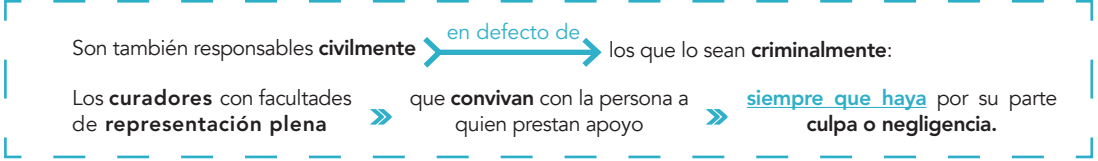
Sentencia absolutoria

Art. 119

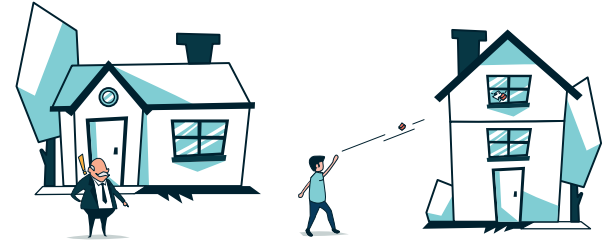


Responsabilidad civil subsidiaria

Art. 120



120. 1.º



Prescripción de los delitos

Art. 131



1., 3. y 4.



Plazo de prescripción de delitos	Tipo y duración de la pena
20 años.	Prisión \geq 15 años.
15 años.	Inhabilitación $>$ 10 años. Prisión entre 10 y 15 años.
10 años.	Prisión o inhabilitación entre 5 y 10 años.
5 años.	Demás delitos.
1 año.	Delitos leves y de injurias y calumnias.
NO prescriben nunca.	Delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado (salvo art. 614).
	Delitos de terrorismo si hubieren causado la muerte de una persona.

En los supuestos de concurso de infracciones o de infracciones conexas, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave.

2. Cuando la pena señalada fuere **compuesta** » se estará a la que exija **mayor tiempo** para la **prescripción** » para la aplicación de reglas de **este art.**

Pena compuesta: varias clases de penas previstas para el mismo delito. Ej.: delito castigado con pena de prisión y multa.